



Radicado: **080013153009 2022 00025 00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
Demandado: **BANDAS Y SERVICIOS DE LA COSTA S.A.S., CARLOS GABRIEL ARTETA PADILLA y JULIAN ALBERTO ALBARELLO VILA.**

Señora Juez:

A su Despacho el presente proceso informándole que la apoderada judicial de la parte ejecutante con memorial remitido al correo institucional del Juzgado el día 31 de agosto de 2023, a través del correo electrónico victoriaserret@hotmail.com, el que no fue enviado a las demás partes, solicita el decreto de medidas cautelares. Lo paso para lo pertinente. Barranquilla, septiembre 20 de 2023.

Secretario,

HARBEY IVÁN RODRÍGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, lunes veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

La apoderada judicial de la parte demandante solicita a través de memorial remitido al correo institucional del Juzgado el día 31 de agosto de 2023, que se ordene el embargo y secuestro del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo de BANCO COLPATRIA S.A., contra CARLOS ARTETA PADILLA, que cursa en el JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, bajo la radicación N°08001418900420220023600.

Sobre la medida cautelar mencionada solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante tenemos que la misma se encuentra conforme con el numeral 5 del artículo 593, y con los artículos 594 y 599 del Código General del Proceso, y además guardan afinidad con el inciso final del artículo 83 ibidem: *“En las demandas que se pidan medidas cautelares se determinaran las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran.”*, sin que sea necesario para tal efecto que el solicitante constituya previamente caución en observancia de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, por lo que se decretará en la parte resolutive de esta providencia.

Por otra parte, señala la memorialista que aporta constancia de la inscripción del embargo de los folios de matrícula N° 045-60658 y 045-63168 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga.

Al respecto, tenemos que reposa en el expediente el certificado de tradición del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 045-60658, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga – Atlántico, impreso el día 30 de agosto de 2023, y aportado por la apoderada judicial de la actora, como se mencionó, el día 31 de agosto de 2023, en el que se encuentra inscrito en la anotación N° 5 de fecha 18-04-2022, la compraventa realizada por el demandado CARLOS GABRIEL ARTETA PADILLA a la señora MARLENE GABRIELA PADILLA DE ARTETA, sin que esta última sea parte de este proceso. No obstante, a través de proveído de fecha septiembre 15 de 2022, este Despacho Judicial decretó, entre otras medidas cautelares, el embargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 040-60658 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos, se advierte ahora, que para la fecha en la que se adoptó dicha decisión judicial el inmueble identificado anteriormente no era de propiedad de alguno de los demandados de este proceso, lo que se infiere como causa de la no inscripción del embargo y como consecuencia no es dable ordenar su secuestro.

También fue aportado por la profesional del derecho que representa a la entidad financiera ejecutante el día 31 de agosto de 2023, el certificado de tradición del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 045-63169, impreso el día 28 agosto de 2023, cuyo embargo se decretó en este proceso mediante proveído de fecha septiembre 15 de 2022, en el que se encuentra inscrito en la anotación N° 004 de fecha 12-07-2022, el embargo ejecutivo con

acción personal ordenada por el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla, en el proceso radicado N° 2022-00236, sin que sea dable ordenar el secuestro del citado inmueble por no estar inscrito el embargo.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Decretar el embargo del remanente y de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en el en el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla, promovido por BANCO COLPATRIA S.A., contra de CARLOS ARTETA PADILLA, radicado con el número 08001418900420220023600, por lo indicado en la motivación de esta providencia. Por secretaría Ofíciase librese el Oficio correspondiente.

Segundo: Abstenerse de decretar el secuestro de los inmuebles identificados con la matrícula inmobiliaria N° 045-63169 y 045-60658 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga –Atlántico, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

M.A.C.

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb314653946068d0a474e683ae1eeb78e7673d8907df2af1c7f3a8d09477d82d**

Documento generado en 25/09/2023 01:16:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>